

legislador y sólo cuando esas doctrinas y decisiones por su uniformidad llegan á encarnar reglas de *general observancia, criterios generales*.

421. Oportunamente nos ocuparemos de esos dos auxiliares de ley escrita dictadas por el legislador, así como de otras resoluciones asimiladas á las leyes; pero todas esas especialidades dejan intacto el atributo jurídico de la ley que consiste en ser un precepto de *general observancia*. No es ni puede ser atributo de la ley que sea de *universal observancia*, porque para ello sería necesario que *todos* los hombres y *todas* las instituciones sociales fueran iguales, se encontraran en condiciones idénticas. El centro regulador de coordinación de un aparato del organismo humano, por ejemplo, no ejerce igual acción en los órganos de respiración, que en los digestivos, ni en éstos como en el sistema nervioso, sino que va adaptando su intervención á la naturaleza de las funciones que tiene que coordinar y regular. Lo mismo tiene que pasar con la ley y con el poder regulador de la sociedad; no puede dictar idénticas obligaciones para el niño que para el hombre formado, para el idiota que para el cuerdo; no puede imponer los mismos deberes al analfabético que al instruído, al enfermo que al sano, á una corporación de lucro que á una de beneficencia, á un grupo de soldados que á un grupo de académicos ó profesores; la ley de coordinación social de esa diversidad de funciones orgánicas debe variar según la naturaleza de esas funciones, pues unas serán coordinadas por una regla y otras por otra. He aquí por qué no puede ser atributo de la ley la *universalidad de sus preceptos en el sentido de que todos los hombres y todas las instituciones deban sufrir idénticas restricciones á la libertad y ejecutar los mismos actos y abstenerse de los mismos he-*

chos. Al hablar de la *igualdad* ante la ley daremos más claras explicaciones sobre este punto.

422. Veamos ahora si el estudio del derecho *positivo*, tal como lo hemos considerado y definido, es una filosofía, ó una ciencia, ó un *arte*.

#### B.—FILOSOFÍA, CIENCIA Y ARTE JURÍDICOS.

433. La ciencia es *un sistema de verdades generales*, se ha dicho; pero verdades *generales* quiere decir *realidades generales*, hechos *generales* (en oposición á hechos particulares); y un hecho *general* no es otra cosa, para la percepción del espíritu humano, que el conocimiento (mediante la investigación por experiencia ó razonamiento) de la *uniformidad de varios hechos*, y la uniformidad de varios hechos no es otra cosa que la relación de *causalidad de un conjunto de hechos*. El espíritu percibe y afirma el hecho de que cae una piedra; esta es una verdad particular *extracientífica*. El espíritu percibe que no sólo caen las piedras, sino todos los cuerpos materiales y que caen de la misma manera (en razón directa de sus masas é inversa del cuadrado de su distancia); entonces percibe ó conoce un hecho general y llama á este hecho *gravitación* y á la gravitación le llama *causa* de todos esos hechos, de todas las *caídas particulares* de los cuerpos, y puede asegurar y prever que todos los cuerpos caerán en la misma forma, en idénticas condiciones, bajo la *ley* de proporción directa de sus masas é inversa del cuadrado de sus distancias; y una vez en posesión de esta verdad podrá aplicarla con absoluta previsión y certidumbre á todas las *caídas de cuerpos* y decir: *éste tiene tal masa y está á tal altura, luego caerá en tal tiempo y con tal velocidad*. Este razonamiento se llama técnicamente *silogismo* (palabra derivada de dos grie-

gas que significan *yo razono*) y ese silogismo no es otra cosa que el medio de que se vale el espíritu para comparar un hecho menos general con otro más general, un hecho desconocido con otro conocido y descubrir así la relación de *identidad* entre las propiedades del hecho conocido y las del hecho desconocido, y conocida esa relación de identidad, conocer por eso mismo que la *causa* del hecho conocido es la causa del hecho desconocido. En el ejemplo aducido nos encontramos con dos procedimientos distintos del espíritu para conocer las causas generales de los fenómenos: el primer procedimiento ha consistido en *observar*, en experimentar todas las caídas de los cuerpos y descubrir que todos caen, y que caen bajo idéntica forma; este procedimiento se llama *inducción*, método *inductivo*, método *experimental*. El segundo procedimiento consiste en partir de hecho general, ya conocido por inducción ó aceptado como hipótesis ó por otro motivo (1), y deducir de la identidad de propiedades entre ese hecho conocido y otro desconocido, la identidad de *causas* ó de *naturaleza*; este procedimiento es deductivo y se informa ideológica ó literariamente en (2) silogismos.

424. Donde quiera, pues, que haya conocimiento de verdades *generales* habrá ciencia, y como esas verdades generales no son otra cosa que las *relaciones de causalidad* ó *coexistencia* de los hechos, que la necesidad de sucesión, dependencia ó coexistencia que une á los hechos, no habrá inconveniente en decir que la ciencia es el co-

(1) No queremos prejuzgar la cuestión de verdades *innatas*.

(2) Sea cual fuere la forma lógica ú oratoria de un razonamiento, él envuelve siempre un silogismo. Véase sobre la utilidad del silogismo á Brunk Brentano, *La Science Sociale*, páginas 130 y 131. Ocampo en sus polémicas con Munguía sobre obvenções parroquiales decía que el silogismo no sirve para encontrar la verdad; pero sí para explicar la encontrada.

*nocimiento é investigación de las relaciones de causalidad, ó de necesaria dependencia por sucesión ó coexistencia, de unos hechos (1) respecto de otros.*

425. El factor capital del espíritu humano para investigar y conocer esas *relaciones* es la facultad que tiene de *abstraer* (2), de considerar sólo determinadas propiedades de los hechos que existen en la naturaleza para estudiarlas con independencia de otras cualidades de esos hechos; así el físico al estudiar la gravedad de los cuerpos prescinde de su color, de su forma, de su ductibilidad, etc., para no considerar y estudiar más que una sola de sus propiedades, el *movimiento*; así el químico prescinde del olor, sabor, dulzura, acritud, etc., de los cuerpos simples para no considerar más que su *energía y forma de combinación*; así el psicólogo prescinde de la forma del cuerpo humano, de la posición social de los hombres, de su riqueza, de su color, etc., para no considerar más que las propiedades de su *pensamiento*. Esta facultad de *abstracción* que tiene el espíritu humano para analizar y observar *aisladamente* las diferentes propiedades de los hechos, para descomponerlos, analizarlos, y seguir con atención perseverante las causas por que se producen esas propiedades *aisladas*; esa facultad es la única que ha podido facilitar al espíritu el conocimiento de las leyes generales de causalidad, pues sólo abstrayendo ha podido clasificar los fenómenos y

(1) Debe verse el interesante estudio de Globot, op. cit. al fin del capítulo 4º sobre el carácter inductivo de todas las ciencias, aun las matemáticas, y la bellísima crítica de la lógica de Stuart Mill, crítica condensada en esta frase feliz: "esa lógica, en apariencia muy radical, es en realidad muy ecléctica. Ataca todas las doctrinas recibidas, pero levanta con la mano izquierda lo que ha volcado con la mano derecha."

(2) Según Giddings, *Principios de Sociología*, pág. 282, también los animales *abstraen*; pero no *expresan* sus abstracciones.

encontrar sus relaciones (1). Pero esa facultad es á la vez la más alta facultad del espíritu humano y la más accesible á una disciplina artificial; es decir, que el espíritu puede, ejercitándose en hacer abstracciones, adquirir una gran facilidad para percibir por medio de ellas, sin intervención de los sentidos y mediante la deducción, las relaciones de causalidad y de identidad de las cosas y de los hechos. Así, el matemático por medio de signos que expresan ó representan abstracciones de las propiedades de cantidad, puede con infalible certidumbre conocer las relaciones de cantidad, explicarse relaciones no conocidas por medio relaciones abstractas conocidas y representadas por medio de signos, haciendo rápidamente razonamientos abstractos. La *abstracción* es la base de las ciencias deductivas, esto es, de aquellas que partiendo de verdades generales ó causas generales conocidas ó *aceptadas*, proceden por medio de silogismos á investigar ó á conocer las relaciones de identidad entre hechos conocidos y hechos no conocidos; el silogismo sirve para dar á conocer esa relación de identidad que á primera vista no se conoce (2); la proposición menor de un silogismo contiene una comparación de hechos desconocidos con los hechos conocidos ó *aceptados* en la proposición mayor, y en este orden de ideas el silogismo es una demostración que enseña una propiedad nueva de esos hechos que se comparan, propiedad que se ignoraba. «Todos los vegetales aspiran oxígeno, es así que las algas son vegetales, luego aspiran oxígeno.» Este silogismo en el orden probatorio quiere decir: «La *causa*

(1) En el anterior capítulo dedicado á las *Ciencias* hemos dado amplias explicaciones sobre la *abstracción*.

(2) La deducción, dice Globot, es la percepción de relaciones necesarias (de identidad en las propiedades abstractas que se buscan, diríamos nosotros) entre conceptos, sin tener que recurrir á la *experiencia*.

que conserva á *todo* vegetal es la aspiración del oxígeno; es así que las algas son vegetales, luego no pueden vivir ó conservarse sin esa *causa*, la aspiración del oxígeno.» En todo silogismo hay, pues, *implicita* una relación de *causalidad*, se afirma en la proposición *mayor* una *causalidad general* contenida en una *definición general*, y se hace observar en la *menor* que otros hechos que tienen otra definición ó denominación, están comprendidos en la misma causa general y por lo mismo pertenecen bajo este aspecto al grupo de los hechos generales definidos en la proposición mayor, ó son *idénticos* (1) con esa causalidad objeto del silogismo. Este es,

(1) Siendo el principio de identidad ó contradicción, como se le llama, la base del razonamiento silogístico, se comprende por qué en todas las ciencias abstractas (menos en las matemáticas) degenera el razonamiento en tautología ó cuestión de *palabras*. En matemáticas la abstracción, la cualidad abstraída, es la más simple que existe, la *cantidad*; inaccesible á confundirse con otras *CAUSAS* de los fenómenos de aumento ó disminución. En las demás ciencias la *causa* puede ser compleja, y las palabras que expresan una causa pueden ser imperfectas ó equívocas, y entonces el aparato de la deducción reviste una forma puramente nominal: si la cosa *z* está comprendida en la definición *x*; y sin darse cuenta los contrincantes disputan rudamente sobre palabras, sobre la definición que se dió de la cosa *x* para ver si ella comprende á la cosa *z*, creyendo de buena fe que armonizar las palabras es descubrir las cualidades de los hechos. La legislación federal no es *especial*, y la *común* no es común, sino *local*; y para ello se dan cuarenta mil razones, cuando basta fijar lo que cada uno entiende por *común* y por *especial* á propósito de legislación y ponerse de acuerdo sobre la significación de las palabras. Estas tautologías expresadas con *distingos* confunden á los espíritus más hábiles, porque siendo el lenguaje la expresión ineludible de los hechos, se confunde fácilmente una cuestión de hechos con una cuestión de palabras. Un *distingo* es por lo común una sutileza para escapar á la relación de *identidad* entre dos fenómenos con cierto atributo común; la identidad que se busca es la de determinado atributo y no otra, y el *distingo* sofístico consiste en negar esa identidad fundándose en diferencias respecto de otras cualidades que no son objeto del *atributo* ó *cualidad* única cuya identidad se busca. Siempre que una obligación *pura* se *nove* bajo condi-

por lo mismo, una verdadera prueba *demonstrativa* ó *explicativa*, pues aunque es cierto que la proposición mayor contiene, bajo un *nombre* general á la menor, la con-

ción, no queda novada (dice el derecho), hasta que la condición se cumpla; "distingo (dice el sofista que quiere que se entienda novada una obligación *incondicional* antes de que se cumpla la condición de la novación); distingo, porque la ley habla de obligaciones *puras* y la de que se trata es *á plazo*, luego no es pura." He aquí un sofisma, porque en la *causa*, en la *calidad*, en la razón por que la ley exige ú ordena que no quede novada la obligación *pura*, no tiene influencia alguna el *plazo*, sino sólo el que la obligación novada sea *incondicional*, que no está sometida á condición suspensiva. Para que pueda objetarse un silogismo recto (prescindiendo de la verdad de sus proposiciones) es, pues, necesario fijarse en el atributo de identidad que se busca entre la premisa y el término medio; es necesario precisar cuál es la *causa común* entre el hecho conocido y el desconocido, entre el conocido afirmado en la mayor y el desconocido afirmado en la menor, y si la causa de uno, prescindiendo de diferencias extrañas, es la causa del otro, es imposible negar la identidad que se busca. El ejemplo puesto de sofisma en razonamiento jurídico equivaldría á que se hiciese éste en razonamientos de ciencias físicas: "todos los vegetales respiran, es así que los hongos son vegetales, luego respiran;" objetándose, que es cierto que todos los vegetales respiran, *pero* los hongos son *parásitos*. Para resolver si esta objeción es buena, debe prescindirse de la definición de vegetal y de si en ella están comprendidos los hongos; lo importante es saber si el *atributo respiración* es común á todos los vegetales y á los hongos, si éstos por su naturaleza orgánica son idénticos á *todos* los vegetales y si es atributo de *todos* los vegetales la respiración; y en una palabra, si la respiración es la *causa* de todos los fenómenos de la vida vegetal, pues si eso es cierto, entonces no pueden existir hongos sin esa *causa*, aunque ella no aparece á primera vista. Esta relación de *causalidad* es lo implícito y substancial en todo silogismo, y por eso hay definiciones de *cosas* y definiciones de *nombres*. Si yo defino á la esfera *el sólido que bajo mayor volumen ocupa menor espacio*, mi definición es verdadera, pues con ella distingo á la esfera de todo otro sólido, no existiendo como no existe ninguno que no tenga esa particularidad; pero ella nada me dice sobre la naturaleza geométrica de ese sólido, no me explica la *causalidad* de esa figura á partir del *punto* geométrico; mientras que si yo defino á la esfera *un sólido engendrado por la revolución* de un círculo alrededor de su diámetro, entonces esa definición envuelve la afirmación de un hecho general, de una *causa* general; pues efectivamente partiendo

tiene *implícitamente*, y esto no basta para que el espíritu se dé cuenta de que está comprendida; la comprende en la *realidad*, pero no la comprende en la *percepción* del

del conocimiento de *puntos* y *líneas* comprendo que la *causa de esa figura* es la revolución de tales líneas en determinado sentido, y conozco las propiedades geométricas de esa figura, porque conozco sus elementos ó causas. Lo mismo sucedería si yo definiese al hombre un bípodo implume; lo distinguiría perfectamente con esa definición de todos los animales, pues no existe otro bípodo implume. Pero esa definición de *nombre* nada me enseña sobre la constitución y atributos esenciales del *hecho* hombre; mientras que si yo lo defino diciendo que es *un animal racional* (como vulgarmente se le define) ó *un animal dotado de cerebro capaz de abstracciones*, esa definición expresa una ley de *causalidad*, ella me indica que la *causa* de los fenómenos particulares del *ser* llamado hombre es existir una organización dotada de tal complejidad que llega hasta formar ó producir un órgano llamado cerebro, capaz de *abstracciones*. En la ciencia del derecho hay definiciones de cosas ó *causalidades* y hay definiciones de *nombres*, como lo explicamos en el texto; pero las *calidades* ó *atributos de los hechos*, atributos que la ley *abstrae* para reglamentar sus efectos, están y estarán siempre vagamente determinados, sin poder alcanzar esas abstracciones de ciertas calidades de los hechos la precisión de otras ciencias. Nadie puede confundir el atributo *cantidad* y sus efectos geométricos y aritméticos con el olor, sabor, etc., de los cuerpos; nadie puede confundir el *calor* causa de muchos fenómenos con el *color*, dulzura, etc.; pero es fácil confundir en un hecho lo que constituye el *plagio* y lo que es simplemente violencia, amenaza, etc.; es difícil separar el atributo *fraude criminal* de otros atributos de *engaño civil* en los hechos humanos. Y si á esta dificultad objetiva, radicada en los hechos que el legislador tiene que separar y distinguir por medio de abstracciones y definiciones, se agrega la imperfección del lenguaje, se comprenderá por qué el razonamiento jurídico es difícil y materia de largos y penosos estudios. No hace muchos días en un fallo de la Suprema Corte de 9 de Abril de 1900, el Sr. Magistrado Dorantes en su voto particular dijo que no procedía el amparo de garantías, porque las sociedades civiles ó mercantiles son *personas morales*, y porque el amparo se refiere á derechos *naturales* y no á los civiles. Pues señor, da gana de decir á ese señor Magistrado que se quede con sus derechos *naturales* y que le quiten los *civiles* para ver si de algo le sirven aquellos; y que si una sociedad mercantil por ser *persona moral* no puede pedir amparo, eso significa sencillamente que la propiedad que cada socio tiene en esa sociedad, propiedad igualita á la que no tiene en sociedad,